

AUTO No. 02623

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 06 de Agosto de 2012 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **ALUMETAL J.R.**, identificado con matrícula mercantil No. 0002206094, de propiedad del señor **JHON JENRRY RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 15989379, ubicado en la Carrera 10 No. 22 A -07 Sur barrio Sociego en la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 6885 del 30 de Septiembre de 2012, donde señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento **ALUMETAL J.R.** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.*

6.2. *El establecimiento **ALUMETAL J.R.**, incumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con áreas confinadas con sistemas de extracción y control emisiones, al no poseer dispositivos de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

6.3. *El establecimiento **ALUMETAL J.R.**, incumple con el inciso b) del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con la altura adecuada de los ductos de extracción de emisiones de la cabina de pintura y del horno, de tal manera que no garantiza la adecuada dispersión de sus emisiones*

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnicos antes mencionados, requirió mediante radicado 2012EE139784 del 19 de noviembre del año 2012, al señor **JHON JENRRY RODRIGUEZ FRANCO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ALUMETAL J.R.**, para que realizara en un término de 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

AUTO No. 02623

“(…)

1. *Realizar las adecuaciones del área de pintura y del horno, el cual consiste en cerrar los espacios abiertos, garantizando que estas zonas estén totalmente confinadas, de tal forma que las emisiones generadas se capturen y se encausen por un ducto, permitiendo su adecuada dispersión sin que causen molestias a los vecinos y transeúntes.*
2. *Optimizar los sistemas de control de emisiones, en el horno y área de pintura, de tal forma que los gases, vapores, partículas y olores generados, no causen molestia a los vecinos y/o transeúntes.*
3. *Adecuar la altura de los ductos del área de pintura y del horno de secado, cuyo punto de descarga debe estar a una altura de 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros, de tal manera que garantice la adecuada dispersión de las emisiones sin que esta causen molestias a vecinos y transeúntes.*
4. *Tanto la cabina de pintura y el horno de secado, deben contar con dispositivos de control de olores, vapores, gases y partículas de tal forma que no trasciendan fuera del predio, impidiendo causar molestias a vecinos y transeúntes.*
5. *Realizar un mantenimiento preventivo a los motores de extracción y ductos, que incluya limpieza y una verificación que permite identificar posibles fugas en el recorrido hasta el punto de descarga.*
6. *La empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones para la cabina de pintura; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la resolución 6982 de 2011.*
7. *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de éste sea una persona natural)*
8. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.* “(…)”

Que posteriormente el día 9 de febrero del 2015 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento al establecimiento denominado **ALUMETAL J.R**, el cual tuvo cambio de nomenclatura, toda vez que su antigua dirección era la calle 22 B Sur No. 10-43 barrio Sociego y actualmente es la Carrera 10 No. 22 A -07 Sur barrio Sociego en la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 02623

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire , Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No 2035 del 09 de marzo de 2015, en cual señala en unos de sus apartes lo siguiente :

(...) 6. CONCEPTO TECNICO

6.1. El establecimiento **ALUMETAL J.R.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2. El establecimiento **ALUMETAL J.R.**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.3. El establecimiento **ALUMETAL J.R.**, no dio cumplimiento al requerimiento 2012EE139784 del 19/11/2012 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 6885 del 30 de Septiembre de 2012 y 2035 del 9 de marzo de 2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **ALUMETAL J.R.**, identificado con número de matrícula 0002206094, de propiedad del señor **JHON JENRRY RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 15989379, ubicado en la Carrera 10 No. 22 A -07 Sur barrio Sociego en la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el

AUTO No. 02623

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JHON JENRRY RODRIGUEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía 15989379 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ALUMETAL J.R.**, identificado con matrícula mercantil N° 0002206094 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 22 A -07 Sur barrio Sociego en la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JHON JENRRY RODRIGUEZ FRANCO**, en su calidad de, propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 0002206094 denominado

AUTO No. 02623

ALUMETAL J.R., ubicado en la Carrera 10 No. 22 A -07 Sur barrio Sociego en la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, de conformidad con el Art 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **ALUMETAL J.R.**, ubicado en la Carrera 10 No. 22 A -07 Sur barrio Sociego en la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA -08-2015-738

Elaboró:

DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA	C.C:	20701062	T.P:	177488	CPS:	CONTRATO 926 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
---------------------------	------	----------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
----------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02623